



RADICACION No. 084334089001-2020-00201-00
SOLICITUD: APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
GARANTIZADO: CLAVE 2000 S.A.
GARANTE: JOHAN ANTONIO OROZCO ALTAMAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Cuatro de noviembre (4) de dos mil veinte (2.020).

El despacho observa que por error involuntario no fueron incluidas en la parte resolutive del auto fechado 20 de octubre de 2020, las expresiones que especifican los aspectos atinentes a la aprehensión y entrega del vehículo objeto de la demanda al omitir quien la hará materialmente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto que quede incluida para todos los efectos un numeral 2 con la expresión: “ Inmovilicese y hágase entrega de bien mueble vehículo con placa STN-478, motor A5D394673, modelo 2012, Color AMARILLO, marca KIA, chasis 8LCDC2232CE023312, servicio PUBLICO, matriculado en la secretaria de transito de Barranquilla, propiedad del señor JOHAN ANTONIO OROZCO ALTAMAR, en que es acreedor garantizado CLAVE 2000 S.A, para lo cual se librara oficio a la policía Nacional sección automotores Sijin con el fin de que haga la inmovilización, y entrega una vez se haga la inmovilización, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los decretos 1835 de 2013 y 400 de 2014 y artículo 68 de la ley 1676 de 2013. Quede el numeral 2o del auto en que se tiene como apoderada judicial de la demandante a la doctora CLAUDIA REYES LIBREROS, como numeral 3°.

Por lo expuesto el juzgado primero promiscuo municipal de Malambo,

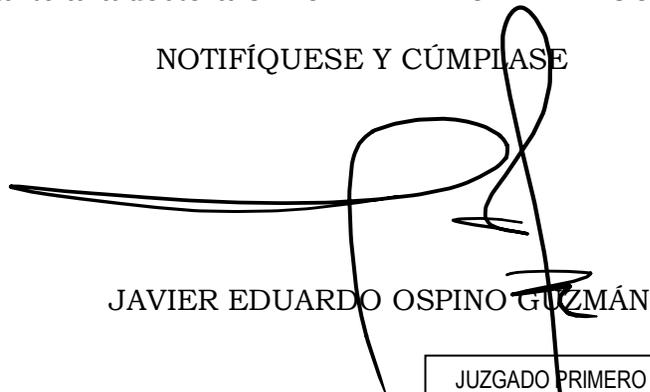
R E S U E L V E:

1°- CORREGIR el auto interlocutorio el auto de fecha 20 de octubre de 2020 en el sentido de que quede incluido para todos los efectos un numeral 2 con la expresión: “ Inmovilicese y hágase entrega de bien mueble vehículo con placa STN-478, motor A5D394673, modelo 2012, Color AMARILLO, marca KIA, chasis 8LCDC2232CE023312, servicio PUBLICO, matriculado en la secretaria de transito de Barranquilla, propiedad del señor JOHAN ANTONIO OROZCO ALTAMAR, en que es acreedor garantizado CLAVE 2000 S.A, para lo cual se librara oficio a la policía Nacional sección automotores Sijin con el fin de que haga la inmovilización, y entrega una vez se haga la inmovilización, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los decretos 1835 de 2013 y 400 de 2014 y artículo 68 de la ley 1676 de 2013...” .

2°- Quede el numeral 2o del auto corregido en que se tiene como apoderada judicial de la demandante a la doctora CLAUDIA REYES LIBREROS, como numeral 3°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ:



JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 99 de fecha 10 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



RADICACION No. 084334089001-2020-00201-00
SOLICITUD: APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
GARANTIZADO: CLAVE 2000 S.A.
GARANTE: JOHAN ANTONIO OROZCO ALTAMAR

OFICIO No 00600

Malambo, 10 de noviembre de 2020

Señores:
POLICIA NACIONAL- SIJÍN SECCION AUTOMOTORES
CIUDAD.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA MOBILIARIA No 2020-00201
DEMANDANTE : CLAVE 2000 S.A. NIT No 800.204.625-1
DEMANDADO : JOHAN ANTONIO OROZCO ALTAMAR CC No
1.047.221.135

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 20 de octubre y 3 de noviembre de 2020 en que se establece en la parte resolutive que en la parte resolutive del auto fechado 20 de octubre de 2020 quedara incluido el numeral 2 con la expresión: "...1°- Inmovilícese y hágase entrega de bien mueble vehículo con placa STN-478, motor A5D394673, modelo 2012, Color AMARILLO, marca KIA, chasis 8LCDC2232CE023312, servicio PUBLICO, matriculado en la secretaria de transito de Barranquilla, propiedad del señor JOHAN ANTONIO OROZCO ALTAMAR, en que es acreedor garantizado CLAVE 2000 S.A, para lo cual se librara oficio a la policía Nacional sección automotores Sijín con el fin de que haga la inmovilización, y entrega una vez se haga la inmovilización, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los decretos 1835 de 2013 y 400 de 2014 y artículo 68 de la ley 1676 de 2013...", haga la diligencia de aprehensión y entrega del bien mueble relacionado.

Atentamente:

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

